

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00892 - 00 (*Cuaderno principal*)

Una vez leída en su integridad la demanda se observa que las demandadas tienen su domicilio en Soldad – Atlántico, lugar en el que también se ubica el predio arrendado por lo que bajo el factor territorial debe aplicarse el fuero personal (art. 28.1 CGP), mientras que inicialmente se pretende el pago de dos (2) cánones de arrendamiento y la correspondiente penalidad en una suma total de \$2.400.000 equivalente a 2,4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía (arts. 25.2 y 26.1 *ibidem*), razón por la cual corresponde conocer de este asunto a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esa municipalidad atlanticense, creados para tales efectos (art. 17.1 *ibid.*; art. 78.3 Acuerdo PSAA15-10402 de 2015; art. 1° Acuerdo PCSJA18-11093 de 2018), por lo que deberá rechazarse la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por MARÍA ELVIRA QUIROZ BORNACHERA en contra de SANDRA MILENA CANTERO MESTRA y YOMAIRA ROMERO ANAYA por falta de competencia en razón del territorio y la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD – ATLÁNTICO (REPARTO) para lo de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que su solicitud sobre el pago de la obligación deberá ser resuelta por el competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb3126e3e08487d8ec13fab729d7678d6e8d228650710d38c0e422b7e25bdcb**

Documento generado en 15/11/2022 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>